

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201000391
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ GARCÍA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE MURCIA PULIDO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado  
**RESUELVE:**

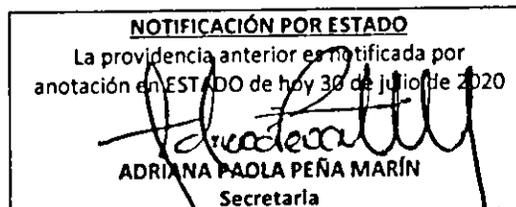
**PRIMERO:** **CORRER TRASLADO** del avalúo presentado por la parte demandada por el término de 3 días, en la forma prevista por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Previo a disponer sobre la solicitud de relevo del auxiliar de la justicia designado, se ordena **REQUERIR** al secuestre para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rinda cuentas sobre su gestión, so pena de ser relevado de su cargo. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez



MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700334
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ERIKA PATRICIA PATIÑO CARRILLO
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN YAOTIBUG CLEMENCIA OSORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020 s  <b>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN</b> Secretaría</p>
--

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800070
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA S.A.S.

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez a favor del abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 80.053.660 y tarjeta profesional 195.951 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de Julio de 2020</p> <p><b>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN</b> Secretaria</p>
--

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800117
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
DEMANDADO	COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dará trámite a la renuncia de poder presentada. De otro lado, no habrá lugar a atender la petición elevada por el abogado John Jairo Ospina Penagos, como quiera que no se encuentra acreditada la calidad con la que comparece. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder a la apoderada de la parte demandante, abogada Leidy Viviana Cubillos Alarcón, identificada con tarjeta profesional 288.199 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a tramitar la petición elevada por el abogado John Jairo Ospina Penagos quien no acreditó ser apoderado de la demandante.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900100
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KASAP BIENES RAÍCES S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA LUCINDA ALFONSO VEGA CRISTIAM HAROLD ÁVILA ACEVEDO

Atendiendo la petición que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se procede a **CORREGIR** el auto de 9 de julio de 2020, en el sentido de precisar que la fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. corresponde al día 26 de Agosto de 2020, a las 10:00 am, y no como quedó ahí establecido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900152
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA MARLEN ARDILA ORGANISTA ISABEL CRISTINA ORGANISTA
DEMANDADO	MARGARITA GARCÍA FORERO MARCO ANTONIO CASTRO MELO AURA ALICIA ROJAS OCHOA PERSONAS INDETERMINADAS

Correspondería en esta oportunidad fijar fecha de diligencia de inspección judicial, sin embargo, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15/07/2020, mediante el cual se suspendieron las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**MANTENER** el expediente en Secretaría hasta que sea posible adelantar diligencia de inspección judicial según las medidas adoptadas en el marco de emergencia sanitaria por Covid-19, momento en el cual volverá el expediente al Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MANÁN Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000134
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANK HIGGINS PARDO VERA
DEMANDADO	PAOLA ANDREA VELA RONCANCIO SILVIO ALIRIO VELA GUERRERO

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de Frank Higgins Pardo Vera y en contra de Paola Andrea Vela Roncancio y Silvio Alirio Vela Guerrero por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital representado en el título ejecutivo objeto de recaudo; más intereses moratorios contados desde el 22 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

**TERCERO:** Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO:** **IMPRIMIR** el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

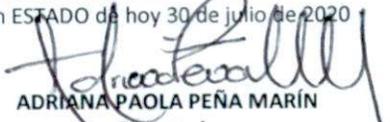
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020



**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000203
CLASE	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ANDREA XIMENA SOLER HUERTAS

Ingres a al Despacho la solicitud de la referencia, la cual será atendida favorablemente, de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora Andrea Ximena Soler Huertas, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P.

**SEGUNDO:** **DESIGNAR** al abogado (a) Lidia Amparo Contreras B. como apoderado(a) judicial de la amparada por pobre, Andrea Ximena Soler Huertas, en este asunto.

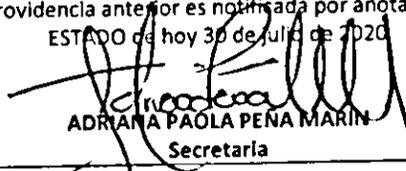
Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** Se advierte a la solicitante que el abogado designado será el único representante de la defensa, quien tiene a su cargo la defensa de los derechos de su representado, por lo que se solicita abstenerse de actuar en causa propia y mucho menos pretender dar órdenes al apoderado designado en gratuidad.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 30 de julio de 2020</p> <p> ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chía (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000205
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ESTEFANÍA GIRONZA CONTRERAS
DEMANDADO	CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ

Ingresa al Despacho la demanda verbal sumaria de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

Se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos y mejoras, sin estimarlo razonadamente bajo juramento, según los requisitos establecidos por el artículo 206 del C.G.P.

Se precisa que también deberá allegar una copia para cada traslado de la respectiva corrección de demanda y sus anexos. Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal sumaria que promovió Estefanía Gironza Contreras contra Carmen Elisa González de Rodríguez, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la abogada Ligia Amparo Contreras Bello, identificada con cédula de ciudadanía 35.409.780 y portadora de la tarjeta profesional 98.702 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO de hoy 30 de julio de 2020

  
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria